

CAJA DE SERVICIOS SOCIALES

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

C O N V E N I O

- - - - Entre la Caja de Servicios Sociales de la Provincia de Santa Cruz, con domicilio en Chacabuco 60 de la ciudad de Río Gallegos, representada en este acto por la Señora Interventora Beatriz Liliana KORENFELD, Matrícula Individual N° 19.789.103, por una parte, en adelante "LA CAJA", y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, por la otra, con domicilio en Lisandro de las Torre N° 860 de la Ciudad de Río Gallegos, representada en este acto por el Señor Rector Profesor Enrique Omar ISOLA Matrícula Individual N° 8.355.285, en adelante "LA UNIVERSIDAD", Convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a cláusulas y condiciones que en continuación se establecen, y conforme a lo establecido en la Ley Nacional 24.446 y el convenio celebrado el 24 de Enero de 1.996 entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Santa Cruz.

- - - - PRIMERA: "LA CAJA" por intermedio de sus prestatarios brindará a todo el personal de "LA UNIVERSIDAD" detallados en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente, los servicios médicos asistenciales en todas las especialidades y centros de internación, conforme los convenios con prestadores que "LA CAJA" hubiese celebrado o celebre en el futuro y en las condiciones establecidas en la Ley 364 y sus modificatorias y los Reglamentos de "LA CAJA", como se ha venido haciendo hasta la fecha del presente acuerdo.

- - - - SEGUNDA: El personal que se incorpore o se haya incorporado a "LA UNIVERSIDAD" con posterioridad al 24 de Enero de 1.996, gozará de los mismos beneficios y tendrá las mismas obligaciones que los indicados en la Cláusula Primera del presente Convenio una vez cumplida la tramitación afiliatoria conforme leyes vigentes y reglamentarias de "LA CAJA".

- - - - TERCERA: En contraprestación "LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar los aportes que para la parte empleadora y los empleados establece la Ley 364 y sus modificatorias, en los plazos y condiciones que las mismas normas legales determinan. La falta de pago de dichos aportes en tiempo y forma, habilitará a "LA CAJA" a la suspensión del Convenio sin necesidad de interpelación alguna. La suspensión que será levantada una vez cancelada la deuda con más los intereses correspondientes.

- - - - CUARTA: El presente Convenio regirá a partir del día 1° del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis. El Contrato podrá ser denunciado o rescindido en cualquier tiempo por "LA UNIVERSIDAD" conforme a la Cláusula Décimo Tercera del Convenio de Transferencia de fecha 24 de Enero de 1.996, mediante comunicación fehaciente con diez (10) días de anticipación, sin que dicha resolución ocasione o dé motivos para reclamos de cualquier índole, daños o perjuicios y/o lucro cesante. La única obligación de

BEATRIZ LILIANA KORENFELD
INTERVENTOR
CAJA DE SERVICIOS SOCIALES

CAJA DE SERVICIOS SOCIALES
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

"LA UNIVERSIDAD" sera el pago de aportes pendientes y que correspondan al periodo de vigencia del presente Convenio.-----

- - - - - QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente, las partes fijan sus domicilios especiales en los indicados precedentemente, donde serán válidas todas las notificaciones, intimaciones o emplazamientos que se efectúen, ya sea judicial o extrajudicial, sometiéndose las partes a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia Ordinarios de la Provincia de Santa Cruz reanunciando a todo fuero que pudiera corresponder. - - - - -

- - - - - En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad de Río Gallegos, a los 21 días del mes de **MARZO** de mil novecientos noventa y seis. - - - - -


 BEATRIZ LILIANA KORENFELD
 INTERVENIENTE
 CAJA DE SERVICIOS SOCIALES

